



44

HOJA No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

Entre los suscritos a saber **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 del 2012 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, de una parte y por la otra, el señor Mayor General (R) **JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.058 de Cali, con facultades para celebrar contratos en virtud de lo dispuesto en el Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su carácter de Presidente y Representante Legal del **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA**, Sociedad de Economía Mixta, del Orden Nacional, Vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará **SATENA**, hemos acordado celebrar el Contrato Interadministrativo que se registrá por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo¹ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

TERCERA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se registrá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No. 2 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

CUARTA: Según estudios y documentos previos emanados de la Dirección Ejecutiva y que datan del 26 de junio de 2014 el **CPNAA** cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, razón por la cual la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

QUINTA: En virtud de lo expuesto, para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a nivel nacional con la comunidad en general, actores públicos y privados, siendo además necesario interactuar con organismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, retroalimentándose mediante una presencia regional; pues es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información y medios de traslado fuera de la sede del **CPNAA** que permitan desempeñar sus actividades misionales eficientemente.

Aunado a lo anterior, para el logro de los objetivos propuestos en el plan estratégico de la entidad y relacionados con la función de fomento y promoción, en la que apoya a la entidad la Subdirección de Fomento, es primordial para el Consejo fortalecer sus intervenciones mejorando sus estrategias de aproximación a la colectividad, mediante la participación en eventos itinerantes a nivel nacional relacionados con la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares que además no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

En desarrollo de estas funciones, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a la fecha adelantan doscientos cuarenta (240) trámites administrativos sancionatorios, de los cuales ciento cincuenta y dos (152) corresponden a la ciudad de Bogotá D. C. y ochenta y ocho (88) provienen de ciudades diferentes a Bogotá D. C., ubicación de la Sede del Consejo, entre las cuales se encuentran: Santa Marta, Villavicencio, Calarcá, Moniquirá, Melgar, Piedecuesta, Floridablanca, Santa Rosa de osos, Plato Magdalena, Guatavita, Pasto, Cali, Medellín, Girardot, Yopal, Corinto Cauca, San Cenon Magdalena, Guaranda – Sucre, Malambo – Atlántico, Chima Córdoba, Barichara, Cartago – Valle, Mosquera, Zipaquirá, Cúcuta, Chiquinquirá, Acacias, Tenjo, Cali, La Mesa, Tuluá, Valledupar, Pamplona, Barranquilla, Bucaramanga, Barrancabermeja, Sincelejo, Montería, Neiva, Paipa, Tunja, Duitama, Pereira, Santander de Quilichao, Guaviare, Ovejas Sucre, Manizales, Armenia.

SEXTA: En virtud de lo expuesto, y con el objeto de atender las funciones asignadas por la Ley al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, así como las reglamentadas al interior de la Entidad, y en aras de cumplir con los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2010-2014, lo que implica, entre otras actividades las de realizar las sesiones presenciales de Sala de Deliberación y Decisión fuera de la sede del CPNAA en las cuales se debe garantizar la asistencia de los miembros del Consejo cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá D. C., adelantar las diligencias propias de las actuaciones administrativas sancionatorias vigentes y de competencia del Consejo, recaudo de pruebas testimoniales, documentales y visitas judiciales, así como las que llegaren a ser radicadas en ciudades diferentes a la del domicilio principal del Consejo e igualmente siendo primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general con la participación en eventos itinerantes a nivel nacional fuera de la sede del CPNAA y relacionados con la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares que además no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo, se hace necesario contratar la prestación del servicio de transporte aéreo en rutas nacionales y/o internacionales de acuerdo a las necesidades que a la fecha se tiene programado por parte de la Entidad tal como se evidencia en los estudios y

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No. 3 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

documentos previos que forman parte integral del presente contrato, y las que llegaren a necesitarse con ocasión a las funciones misionales del CPNAA.

SÉPTIMA: El artículo 209 de la Constitución Política, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

OCTAVA.- En aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

NOVENA.- El literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa son los *"Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."* y el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto..."*

DECIMA.- SATENA es una Sociedad de Economía Mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, domiciliada en Bogotá D.C., autorizada por la Ley 1427 de 2010, constituida como sociedad comercial mediante escritura pública No. 1427 de mayo 9 de 2011 de la Notaría 64 de Bogotá, e inscrita bajo el número 01486354 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto principal es el de prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

DECIMA PRIMERA.- Dentro del catálogo de funciones asignadas en la Ley y Estatutos, **SATENA** puede celebrar toda clase de actos o contratos en cumplimiento de sus funciones, e incluso, constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

DECIMA SEGUNDA.- Desde el punto de vista de la normatividad aplicable a **SATENA**, como Sociedad de economía Mixta del orden nacional, a voces del artículo 97 de la Ley 489 de 1998 - Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 529 de 1999, Reglamentado por el Decreto Nacional 180 de 2008, *"constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial con forme a las reglas de derecho privado"*

DECIMA TERCERA.- Estos contratos se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las competencias ya atribuidas a **SATENA** en las disposiciones legales.

DECIMA CUARTA.- A través del Ministerio de la Defensa Nacional, se creó el Grupo Social y Empresarial de la Defensa, encaminado a la generación de valor a través de las entidades descentralizadas del sector de la Defensa, con un fin común que es apoyar la misión de la fuerza pública y velar por el bienestar y la seguridad social de sus miembros, siendo una de sus acciones, la contratación interadministrativa. Hoy se cuenta con 18 entidades con visión de grupo empresarial, fortalecido y en proceso de renovarse aún más, transparente y altamente efectivo. Un Grupo

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1





HOJA No. 4 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

reconocido con un fin común, generando y desarrollando alianzas estratégicas entre sí y con la fuerza pública, en proceso de reforzar su gobernabilidad y administrado bajo orientaciones estratégicas que buscan generar valor agregado y crear riqueza para el País.

DÉCIMA QUINTA.- Dando cumplimiento a la política de gobierno anterior y en desarrollo de su actividad comercial y apoyo institucional, **SATENA** ha celebrado contratos interadministrativos para la prestación del servicio de transporte aéreo y la adquisición de tiquetes en rutas nacionales e internacionales conforme a los esquemas de los servicios requeridos por las entidades públicas, acorde con los principios de economía, transparencia y celeridad, y actualmente se encuentra gestionando otros procesos de contratación de este tipo con otras entidades y estamentos públicos.

DÉCIMA SEXTA.- En desarrollo de dichos contratos, **SATENA** actúa como prestador del servicio de transporte aéreo en sus rutas e itinerarios, y como mandatario, para gestionar la entrega de tiquetería en las rutas nacionales e internacionales operadas por otras aerolíneas en donde **SATENA** no tenga operación.

DÉCIMA SEPTIMA.- Si bien **SATENA** sirve de vehículo para la prestación del servicio de transporte aéreo, también lo es, además de las razones ya expuestas, que actúa en desarrollo del Principio de colaboración entre Entidades Estatales.

DÉCIMA OCTAVA.- Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados convenios Interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de éste.

DECIMA NOVENA.- En el marco de la cooperación Institucional **SATENA** cuenta con facultades que le permiten operar bajo prácticas comerciales, para prestar el servicio de transporte aéreo, en sus rutas y en la modalidad de asociación con otros operadores, que cuentan con los permisos correspondientes, para garantizar el cubrimiento de rutas nacionales e internacionales, donde exista operación aérea comercial.

VIGESIMA.- El inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*"

VIGESIMA PRIMERA.- **SATENA** presentó la propuesta de servicios, mediante la cual expone los servicios a prestar y las consideraciones de los mismos.

VIGESIMA SEGUNDA.- El CPNAA, para amparar el presente compromiso, cuenta con un presupuesto oficial de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS** (\$43.219.220,00) M/cte. incluido IVA, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número ciento cinco (105) del veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014) expedido por la Dirección Ejecutiva del rubro Gastos de Funcionamiento - Gastos Generales - Viáticos y Gastos de Viaje .

VIGESIMA TERCERA.- El CPNAA dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, en lo relacionado con la elaboración y publicación del correspondiente acto administrativo de justificación.

VIGESIMA CUARTA.- De conformidad con el inciso 4 del numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, la garantía única no es obligatoria en los contratos interadministrativos.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exigen las normas de contratación, se procede a la celebración del presente contrato, contenida en las siguientes:

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1

HOJA No. 5 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- En virtud del presente contrato interadministrativo **SATENA** se obliga para con la **CPNAA** a la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del **CPNAA** en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen"

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE SATENA: OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **CPNAA** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al **CPNAA** a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **LA CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta. 11. Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Prestar el servicio de transporte aéreo en sus rutas de operación y adquirir tiquetes nacionales e internacionales de otros operadores donde exista operación aérea comercial, de acuerdo al requerimiento escrito realizado por el supervisor del contrato, en la clase y tarifas disponibles a la fecha de solicitud por parte del **CPNAA**, salvo clase o tarifa ejecutiva, preferencial o primera clase, para lo cual deberá mediar solicitud expresa para ello de parte del **CPNAA**. 2. Proveer los tiquetes en las tarifas más favorables del mercado disponible al momento de la emisión de acuerdo a las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato y en las clases en que éste indique. 3. Realizar la emisión de los tiquetes en sus rutas de operación en las siguientes clases, de conformidad con la tabla descrita a continuación:

TIPO	TARIFA	PORCENTAJE DESCUENTO
FAMILIA TARIFARIA FLEXI Traveler, Flexi, Econo, Basic, Lowest	Y	9%
FAMILIA ECONO Traveler, Flexi, Econo Basic, Lowest	N	7%
FAMILIA PROMO Traveler, Flexi, Econo Basic, Lowest	T	4%

4. Realizar la emisión de los tiquetes con la aplicación de los descuentos directos, de acuerdo con los convenios corporativos UP-FRONT vigentes suscritos por **SATENA**. 5. Gestionar ante las aerolíneas convenios con descuentos, millas, tiquetes y demás beneficios adicionales que estas ofrezca o reconozcan al **CPNAA** en razón del contrato, procurando las mejores condiciones para el

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnna.gov.co



Icontec
Certificado SIC 5502-1



HOJA No. 6 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

CPNAA. 6. Gestionar nuevos desplazamientos en los casos en que las aerolíneas cancelen los vuelos programados requeridos por el CPNAA en el horario establecido en las reservas. **7.** Asesorar al CPNAA cuando lo solicite en relación con rutas, tarifas y aerolíneas. **8.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, de conformidad con la oferta de servicios presentada por SATENA. **9.** Los tiquetes deberán ser expedidos de manera electrónica (E-Ticket) para lo cual el usuario reclama el tiquete en los diferentes aeropuertos donde exista operación aérea comercial al momento de realizar el Check-In presentando su documento de identificación. **10.** Designar un ejecutivo de cuenta específicamente para atender el contrato con el CPNAA. **11.** Presentar un informe mensual al supervisor del contrato, en el que se detalle una relación de tiquetes expedidos, precio de los mismos, saldo de la apropiación, reembolsos efectuados durante el período y en general del estado de la ejecución del contrato. **12.** Colaborar a los usuarios de los tiquetes en la ubicación de equipajes extraviados, dentro del objeto del contrato sin costo adicional y asistir al personal VIP (Directivos) en los aeropuertos donde exista representación, los cuales deberán ser reportados por el CPNAA al asesor al momento de la solicitud. **13.** Tramitar con prontitud y efectividad las solicitudes de cambio en los itinerarios de los usuarios tiqueteados de acuerdo a la disponibilidad del sistema y políticas tarifarias vigentes. **14.** Gestionar en un tiempo máximo de dos (2) horas la entrega de los tiquetes solicitados. **15.** Situar los tiquetes en los aeropuertos de cualquier ciudad del país o en el exterior donde exista operación aérea comercial, cuando así lo requiera el CPNAA por intermedio del supervisor del contrato sin ningún costo para el CPNAA. **16.** Asumir el costo de una línea telefónica gratuita 01-8000, a nivel nacional, para atender las inquietudes y requerimientos de los trabajadores del CPNAA, asumiendo todos los costos y gastos que esto implica durante toda la vigencia del presente contrato, garantizando que la línea telefónica, estará a disposición al momento de la suscripción del contrato, lo mismo que una línea telefónica local y una línea celular para comunicación con el CPNAA. **17.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrambamientos. **18.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de las Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informándolo inmediatamente al CPNAA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **19.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y aquellas otras, que el trabajador designado por el CPNAA para ejercer el control de ejecución del presente contrato pueda determinar en cumplimiento del objeto. **OBLIGACIONES DEL CPNAA. 1.** Cancelar a SATENA el valor convenido en la forma establecida en el contrato. **2.** Reportar los pagos a la Dirección Financiera a los correos financiera@satena.com y cartera@satena.com. **3.** Prestar la colaboración necesaria a SATENA para el cumplimiento del objeto contractual, facilitando por intermedio del supervisor la documentación, información y elementos necesarios. **4.** Enviar con antelación, vía correo electrónico, las solicitudes de desplazamiento, cotización, reserva y autorización para la emisión de tiquetes. **5.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrambamientos. **6.** Ejercer la supervisión del contrato. **7.** Exigir a SATENA, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. **8.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución contractual será de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VALOR.- El valor el presente contrato es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,00) incluido IVA.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO El CPNAA pagará a SATENA el valor del presente contrato de la siguiente forma: **1)** Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, en calidad de pago anticipado, previo perfeccionamiento, el cual será reportado a la Dirección Financiera de SATENA, correo electrónico financiera@satena.com y cartera@satena.com, quienes certificarán el ingreso a la Dirección Comercial, para solicitar la activación de este valor en el sistema e iniciar la ejecución. **2)** Una vez ejecutado el noventa (90%) del pago realizado en numeral 1), el CPNAA girará a favor de SATENA, el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato, en iguales condiciones del numeral anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las retenciones y descuentos de ley a que haya lugar serán a cargo del contrato.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No. 7 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **SATENA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEXTA. ADICIÓN Y PRÓRROGA.- Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo, para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Las partes podrán suspender o modificar temporalmente la ejecución de presente contrato de mutuo acuerdo en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.- Estará a cargo del Profesional Especializado 01 de la Dirección Ejecutiva o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 04 del 6 de diciembre de 2012 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013.

PARÁGRAFO: SATENA designará un responsable, para control de la correcta ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El **CPNAA** como respaldo presupuestal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número ciento cinco (105) del veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014) expedido por la Dirección Ejecutiva del rubro Gastos de Funcionamiento - Gastos Generales - Viáticos y Gastos de Viaje por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS** (\$43.219.220,00) incluido IVA y demás impuestos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: El **CPNAA** y **SATENA** no podrán ceder total o parcialmente la ejecución de este contrato sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de las partes intervinientes del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes entienden y acuerdan expresamente que entre las partes intervinientes y el personal que éstos empleen para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CPNAA** y **SATENA** declaran bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con las firmas del presente documento, que ni éstas ni sus representantes se hallan incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y artículo 18 de la ley 1150 de 2007. Así mismo que no se encuentran incluidas en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: La responsabilidad del **CPNAA** y **SATENA** se sujetarán a lo previsto en la legislación colombiana vigente. Cuando medie

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No. 8 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

culpa grave o dolo, las partes responderán por cualquier perjuicio que se genere a cada uno de ellas, derivado de la inejecución o incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.- El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a cada una de las partes intervinientes; **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en la materia; **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar la ejecución del contrato. **e)** Por orden judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- La Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.- Por tratarse de un contrato Interadministrativo, conforme lo dispone el Artículo 77 del Decreto No. 1510 de 2013, no requiere de garantía única.

CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Estudios y Documentos Previos emanados de la Dirección Ejecutiva que datan del 26 de junio de 2.014. **b.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 105 del 26 de junio de 2014. **c.** Propuesta radicada con el Nro. R-6311 del 11 de julio de 2014 y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.- Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la Carrera 6 No. 26 B - 85, oficina 201, 301 y 401, Bogotá D.C.; **SATENA** en la Avenida El Dorado No. 103 - 08 Entrada 1 Interior 11 de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 4292300 Ext: 4503.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., por quienes intervinieron, a los once (11) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

Por el CPNAA

Por SATENA

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva

MG (R) JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA
Presidente

Reviso desde el ámbito de sus competencias:
Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico
Lina Cristina Cardona Bustos/Subdirector de Fomento
Betty Yolanda Calvo Robles/Profesional Universitario 00 DE
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture/Profesional Especializado 01 DE

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1

